

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 222-2018-MTC/16

Lima, 0 3 ABR. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-267613-2017 de fecha 10 de octubre de 2017, presentada por la empresa AWC PERU S.A.C., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar para el Proyecto denominado "ESTACION BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO", para su evaluación y clasificación correspondiente; y.

CONSIDERANDO:

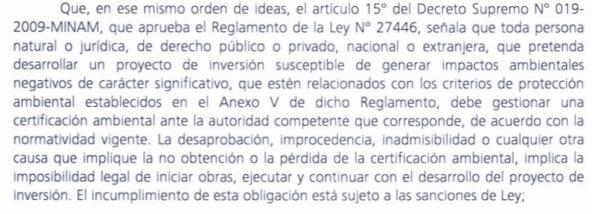
Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;







Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa AWC PERU S.A.C., se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 022-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Service Control of the Control of th

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Greenfield, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro del área urbana o de expansión urbana";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 222-2018-MTC/16

infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, en atención al documento de visto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, evaluó el mismo emitiendo el Oficio N° 11516-2017-MTC/16, de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se notificaron observaciones al componente ambiental y social contenidas en el Informe Técnico N° 094-2017-MTC/16.01.KVCM.REST; en base a ello, la empresa solicitante remite el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-003665-2018, con fecha 05 de enero de 2018; el cual fue analizado y se ratificaron parcialmente las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 1454-2018-MTC/16, de fecha 05 de febrero de 2018, el cual contenía las observaciones al componente ambiental y social contenidas en el Informe Técnico N° 128-2018-MTC/16.01.EABU.REST; en base a ello, la citada empresa presentó el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-054029-2018, con fecha 28 de febrero de 2018;



Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 319-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC, de fecha 21 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "ESTACION BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO", el cual consistirá en la construcción, instalación y puesta en marcha de un monopolo de 42 m, con soporte para antenas de radiofrecuencia (RF) y antena de microondas (MW); quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:



Ubicación – Coordenadas UTM Datum WGS 84 – ZONA 17L

Estación	Este	Norte
ESTACION BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO	533349.66	9405516.07





Nombre del proyecto	ESTACION BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO
Ubicación	Calle S/N
Zonificación	Peri Urbana
Distrito	La Arena
Provincia	Piura
Departamento	Piura
Zonificación	98.16 m ²
Destino o uso	Servicios
Vida útil del proyecto	10 años

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no afectará recursos hídricos; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, asimismo, refiere que el Proyecto no se superpone sobre Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o sus zonas de amortiguamiento por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 053-2018-MTC/16.NYC, de fecha 02 de abril de 2018 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "ESTACION BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "ESTACION BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO", ubicada en el Distrito La Arena, Provincia y Departamento de Piura, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- La empresa AWC PERU S.A.C., se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arriendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 222-2018-MTC/16

Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **AWC PERU S.A.C.**, y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuniquese_y Registrese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO DIRECTOR GENERAL Dirección Getera de Asuntos

LEGAL Services



M.T.C. - D.G.A.S.A.

AREA LEGAL

0 4 AUK. 2018

RECIBIDO EN LA FECHA

Reg:..... Hora:..

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 053-2018-MTC/16.NYC

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO

Director General de Asuntos Socio Ambientales

: Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto

"ESTACION BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO", presentado

por la empresa AWC PERU S.A.C.

REF.

ASUNTO

: Informe Técnico N° 319-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC

FECHA: Lima, 02 de abril de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1 Mediante Carta S/N con H/R N° E-267613-2017 de fecha 10 de octubre de 2017, presentada por la empresa AWC PERU S.A.C., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar para el Proyecto denominado "ESTACION BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO".
- 2 La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales DGASA, evaluó el precitado documento, emitiendo el Oficio Nº 11516-2017-MTC/16, de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se notificaron observaciones al componente ambiental y social contenidas en el Informe Técnico Nº 094-2017-MTC/16.01.KVCM.REST.
- 3 En base a ello, la empresa solicitante remite el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-003665-2018, con fecha 05 de enero de 2018; el cual fue analizado y se ratificaron parcialmente las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 1454-2018-MTC/16, de fecha 05 de febrero de 2018, el cual contenía las observaciones al componente ambiental y social contenidas en el Informe Técnico N° 128-2018-MTC/16.01.EABU.REST; en base a ello, la citada empresa presentó el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-054029-2018, con fecha 28 de febrero de 2018.
- 4 Se emitió el Informe Técnico N° 319-2018-MTC/16.01.EABU.AGVC, de fecha 21 de marzo de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "ESTACION BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO", el cual consistirá en la construcción, instalación y puesta en marcha de un monopolo de 42 m, con soporte para antenas de radiofrecuencia (RF) y antena de microondas (MW); quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I —





Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Ubicación – Coordenadas UTM Datum WGS 84 – ZONA 17L

Estación	Este	Norte
ESTACION BASE CELULAR EBC		
TU 0101592 VILLA CHATITO	533349.66	9405516.07

Datos generales del Proyecto

	ESTACION BASE CELULAR EBC
Nombre del proyecto	TU 0101592 VILLA CHATITO
Ubicación	Calle S/N
Zonificación	Peri Urbana
Distrito	La Arena
Provincia	Piura
Departamento	Piura
Zonificación	98.16 m ²
Destino o uso	Servicios
Vida útil del proyecto	10 años

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP



El citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no afectará recursos hídricos; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, asimismo, refiere que el Proyecto no se superpone sobre Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o sus zonas de amortiguamiento por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas,



concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley
- 2.5 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.6 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.7 Mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.
- 2.8 Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa AWC PERU S.A.C., se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 022-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- 2.9 A través de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N°





019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Greenfield, aquellas que cumplen con el siguiente criterio: que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de una área urbana o expansión urbana

- 2.10 En cuanto, a la función de certificación ambiental ejercida por la DGASA, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.11 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;
- 2.12 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de esta Dirección General, concluimos que resulta procedente OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "ESTACION BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO"; conforme a las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, antes expuestas mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y se recomienda que en la parte resolutiva de la Resolución se señale lo siguiente:

LEGAL STATE OF STATE

Que, la empresa AWC PERU S.A.C., se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s)

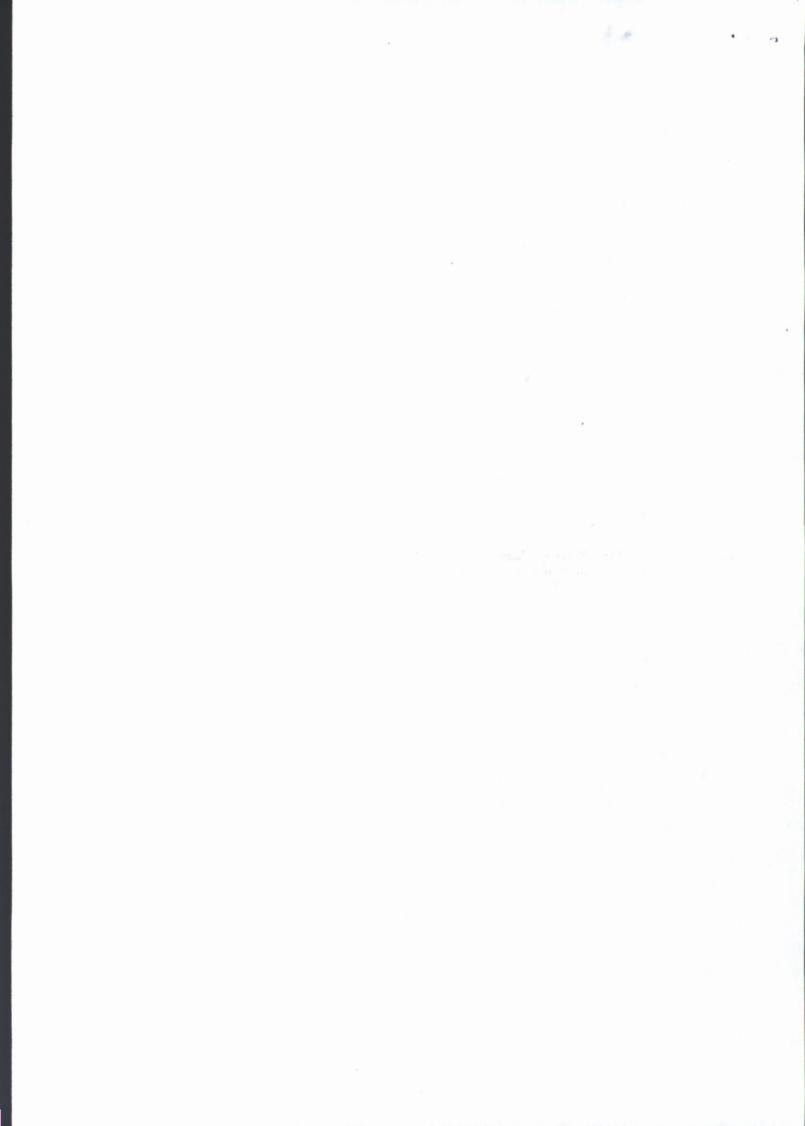


operadora(s) a las que se arriendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.

- Que, La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial Nº 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.
- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa AWC PERU S.A.C., y a la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Atentamente,

N. Yaranga Cáceres ABOGADA CAL. 48969





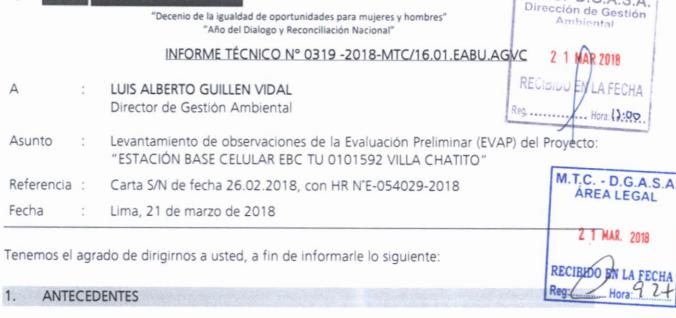
1.1. Con fecha 10.10.2017, mediante carta Carta S/N de fecha 26.02.2018, con HR N°E-0267613-2017, la empresa AWC PERU S.A.C, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambiental (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la evaluación de la EVAP del Proyecto "ESTACIÓN BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO", solicitando su clasificación ambiental.

- 1.2. Dicho documento fue evaluado generándose el INFORME TÉCNICO N° 094-2017-MTC/16.01.KVCM/JLVP, quedando en calidad de OBSERVADO, y comunicado al recurrente mediante oficio N° 11516-2017-MTC/16, de fecha 29.11.2017.
- 1.3. El 05.01.2018, mediante carta S/N (HR-003665-2018), la empresa AWC PERU S.A.C, remite a la DGASA el Levantamiento de Observaciones, para su evaluación Correspondiente.
- 1.4. Dicho documento fue evaluado generándose el informe técnico INFORME TÉCNICO N° 128-2017-MTC/16.01.EABU/REST, permaneciendo en calidad de OBSERVADO y comunicado mediante oficio N° 1454-2018-MTC/16, de fecha 05.02.2018.

BASE LEGAL

En el marco de las competencias de la DGASA, se analiza el acervo documentario adjunto al documento de la referencia, a fin de categorizar el proyecto citado en el asunto. La revisión del documento alcanzado se encuentra dentro de los alcances que establece:

- 2.1. Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2. Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.
- 2.3. Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Ley N°29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°021-2007-MTC.
- 2.5. Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto







M.T.C. D.G.A.S.A.



Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.

- 2.6. Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM, se modifica la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N°27446 "Ley del SEIA", en el que se indica que los titulares cuyos proyectos no estén sujetos al SEIA y no requieran de instrumentos de gestión ambiental, deberán presentar la mencionada ficha técnica ante la autoridad ambiental competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.7. Resolución Ministerial N°077-2017-MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.
- 2.8. Ley N°29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°003-2015-MTC 18.04.15.

ANÁLISIS

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto "ESTACIÓN BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO", el cual consistirá en la Construcción, instalación y puesta en marcha de un monopolo de 42 m, con soporte para radiofrecuencia (RF) y antena microondas (MW) conformando una red de enlaces de sistemas de comunicación. La señal emitida por la estación no perjudicara en el entorno ambiental de la zona; así mismo no interferirá con las ondas de radio y televisión, en un área de 98.16 m2, con la finalidad de brindar mejoras en el servicio de cobertura en el Distrito de La Arena, Provincia y Departamento de Piura.

Cuadro 1 - Coordenadas

	Coordenadas UTM (WG	5 84)
ESTE	NORTE	ZONA
533349.66	9405516.07	17L

3.2. Análisis del procedimiento

Así mismo se presentan las características del proyecto

Cuadro N°02: Datos generales del provecto

Nombre del proyecto	EVALUACIÓN PRELIMINAR PROPYECTO "ESTACIÓN BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO"
Tipo de proyecto a realizar	Nuevo (X) - Ampliación ()
Monto estimado de la inversión	US \$ 152,348.50
Ubicación física / dirección	Calle S/N





Distrito	La Arena
Provincia	Piura
Departamento	Piura
Superficie total	98.16 m2
Destino o uso	Servicios
Vida útil del proyecto	10 años
Situación legal del predio	Contrato alquiler

3.3. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.3.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:
El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas.

3.3.2. Recursos hídricos:

Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

El tendido de fibra óptica no intersecta cuerpos de agua. Por lo tanto, no existirá afectación por el tendido de fibra óptica y la instalación de cámaras.

- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados en el proyecto son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las etapas del proyecto. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.

3.5. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

El administrado ha subsanado todas las observaciones de manera satisfactoria.

3.6. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrega de material informativo. El mecanismo de participación, según lo establecido en el



instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado antes de dar inicio a las actividades de instalación, a fin de evitar futuros conflictos sociales.

4. EVALUACION SOCIOAMBIENTAL

De la EVAP remitida se presenta el siguiente cuadro, con el resultado del análisis del contenido del Levantamiento de Observaciones:

Cuadro N°03: Levantamiento de observaciones del Proyecto

	ito de observaciones dei Proyecto	
Evaluación de procedimiento	Análisis	Resultado
Observación N° 2 En el documento se identifica que no todos los .profesionales que firman la EVAP tienen vigencia de su habilidad	Se adjunta los Certificados de Habilidad respectivos. Anexo 20	Es conforme.
Observación N° 11 Respecto a la caracterización geológica, revalidar la información presentada con el estudio de mecánica de suelos, presentada en el anexo 7; del área de estudio. Asimismo, determinar los grupos, clases y subclases de, Tierras según su capacidad de uso Mayor según lo establecido en las disposiciones del reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso Mayor del MINAGRI (Decreto Supremo W017-2009:AG). Por último, identificar la calidad de aire y ruido ambiental de la zona de influencia, el cual de acuerdo a la ubicación periurbana del proyecto debe considerar una alerta por posible incremento de contaminación.	- Se agrega información sobre Geología de la Zona del Proyecto, clases y subclases de tierras, según capacidad de uso, calidad de ruido y aire de la zona de influencia, alerta por incremento de contaminación	Es conforme.
Observación N° 20 El Cronograma deberá indicar el cumplimiento de los Planes y compromisos presentados, en la EVAP, dé acuerdo al orden señalado según el anexo VI del contenido mínirno del SEIA. De ser factible, presentar esta información en un diagrama Gantt. En ese sentido, considerando que son materia' de supervisión, se deberá señalar la periodicidad de los informes que se remitirán a la autoridad ambiental competente Respecto al Presupuesto; corregir y formular según los planes y compromisos ambientales propuestos en la EVAP.	Se presenta diagrama de Gantt, donde se detallan los compromisos e información acerca de la emisión periódica de los informes (cronograma de ejecución del proyecto) Folios N° 107	Es conforme.
Observación N° 21 Con respecto al titular del predio alquilado para el proyecto documentación sustentatoria de identificación titularidad de dicho predio.	Se presenta documento notarial y de la municipalidad Distrital de la Arena, dando cuenta que la propiedad es del Sr. EDWARD FRANK SANTILLAN MASLUCAN Anexo 22	Es conforme.
Observación N° 23 Efectuaron una caracterización del medio social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto. La Información presentada debe ser relevante para la evaluación del proyecto, indicando citas y fuentes.	Se presenta la descripción, señalando las fuentes de información. Folios N° 73	Es conforme.
Observación N° 24 Sobre el Plan de Participación Ciudadana; - Realizar un mapeo de actores del área dé influencia del proyecto y presentar listado.	Se presenta el mapeo de actores solicitados, se indica que se realizó un taller participativo, en el cual participaron pobladores del distrito de Piura y del Caserío Villa Chatito, para la	Es conforme.





Observación N° 24 Sobre el Plan de Participación Ciudadana; - Realizar un mapeo de actores del área dé influencia del proyecto y presentar listado. - Aclarar si como mecanismo de participación ciudadana se realizó un taller participativo o consulta pública general. Uniformizar nombre. - Indicar si la convocatoria se realizó en Piura o en el caserío de Villa Chatito. - En la "relación de representantes y vecinos asistentes al taller de información" adjunta a la EVAP, no se visualiza la institución a la que pertenecen los asistentes. - Incorporar algún mecanismo para informar sobre el proyecto a la población del área de influencia.	Se presenta el mapeo de actores solicitados, se indica que se realizó un taller participativo, en el cual participaron pobladores del distrito de Piura y del Caserio Villa Chatito, para la difusión de la actividad se utilizó un medio masivo de comunicación como la Radio y otros medio como cartillas con la información del proyecto, para distribuir a I población, se anexa los medios de verificación. Folios N° 95, 107 Tabla N° 45,51	Es conforme.
Observación N° 26 Sustentar los impactos positivos identificados para la etapa de operación – mantenimiento.	Se sustenta el impacto y la mejora a través de charlas de informativas, actividades sociales y recreativas (Responsabilidad Social), monitoreo de los RNI e informando acerca de estos. Folios N° 93	Es conforme.
Observación N° 27 Con respecto al Sub programa de Salud Local; indicar la periodicidad en la que se recabara la información sobre enfermedades en el All y zonas aledañas; asimismo, presentar dentro de la caracterización social de la EVAP dicha información.	Se indica que el monitoreo del RNI, será anual, dicha afirmación se encuentra en la tabla N° 51. Folio N° 105	Es conforme.
Observación N° 28 Especificar las actividades que se realizaran como parte del programa de monitoreo de asuntos sociales.	Se describe las actividades que se realizarán construyendo y fomentando las capacidades de comunicación y diálogo interno y externo, con el objetivo de manejar de manera efectiva lo propuesto en este programa. Folio N° 100	Es conforme.
Observación N° 30 En el cronograma de ejecución se indica el Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local y el Subprograma de Adquisición de Bienes y Servicios, los cuales no se desarrollan en la EVAP	Se desarrolla el Subprograma de Contratación de Mano de Obra Local y el Subprograma de Adquisición de Bienes y Servicios. Folios 95-107, Tablas N° 45, 51 item 5.02	Es conforme.



5. CONCLUSIONES

- 5.1.El proyecto denominado "ESTACIÓN BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO" presentado por la empresa AWC PERU S.A.C, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se da conformidad al Instrumento de Gestión Ambiental presentado, asignándose la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), siendo ésta la Certificación Ambiental para el proyecto precitado.
- 5.2.Cabe precisar que los suscritos no han realizado la evaluación in situ del proyecto propuesto por AWC PERU S.A.C. Sin embargo, se evaluó toda la información presentada con el documento de la referencia, la cual tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos



legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad del contenido del mismo.

- 5.3.El operador del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 5.4. Asimismo, considerando el carácter preventivo del SEIA, el titular no podrá iniciar actividades toda vez que la Autoridad Competente no otorgue la correspondiente certificación ambiental.

RECOMENDACIÓN

Emitir la Certificación ambiental correspondiente al proyecto precitado, previa opinión legal.

Atentamente,

Bellido Vrquizo, Edison Alexander ngeniero Ambiental

C.I.P. N°152521

Ada Gabriela Victorero Cuva Especialista Social

CPP N° 3647

Visto el informe elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal Director de Gestión Ambiental

DGASA-MTC



ANEXO Nº01 - TABLA DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EVAP DEL PROYECTO "ESTACIÓN BASE CELULAR EBC TU 0101592 VILLA CHATITO"

Evaluadores (DGASA - MTC):

Especialista Ambiental Especialista Social Ing. Edison Bellido Urquizo

Lic. Ada Gabriela Victorero Cuya

Titular del proyecto:

AWC PERU S.A.C

Normativa ambiental: Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-

MINAM.

I. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Como parte del análisis se completaran las siguientes tablas y se ponderaran con valor alto, medio y bajo.

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
 a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración 			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de particulas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.		2	
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
Subtotal		2	5
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

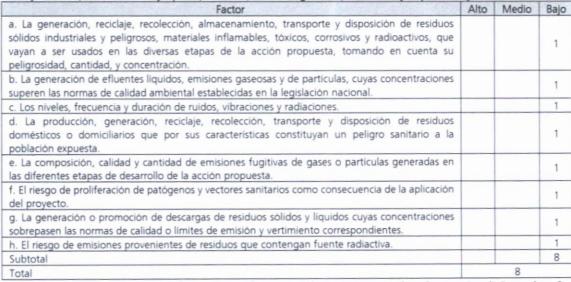
Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.



Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.





Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.			1
h. La modificación de los cauces y usos actuales del agua.			1
. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
Subtotal			10
Total		10	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
Subtotal			7
Total		7	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 v como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1



Factor	Alto	Medio	Bajo
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			1
introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las les naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio crado.			1
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			1
El reemplazo de especies endémicas o relictas,			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			1
Subtotal			10
Total	10		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
Subtotal			9
Total	9		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de ciudades.			1
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
Subtotal			6





Factor	Alto	Medio	Bajo
Total	6		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

Factor	Alto	Medio	Bajo	
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1	
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1	
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1	
Subtotal			3	
Total	3			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

II. RESULTADOS DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en Paso 5 de cada criterio, se completara la tabla adjunta:

Criterios de protección ambiental	Alto	Medio	Bajo
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.			X
ITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, no la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y uidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos iactivos.			х
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			Х
RITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			×
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			Х
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales, y;			Х

Criterios para determinar el Instrumento de Gestión ambiental:

Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d1.

Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.

Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-Detallado	EIA-Semidetallado	Declaración de Impacto
	(EIA-d)	(EIA-sd)	Ambiental (DIA)
corresponde elaborar.			X

¹ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3"medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO



Requerimiento de Estu	udio
Categoria Nivel 1:	Requiere de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)
Categoría Nivel 2:	Requiere de una Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
Categoría Nivel 3:	Requiere de una Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
Resultado	El proyecto requiere de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Lima, marzo de 2018

